

REQUISITOS EXPEDIENTE PREVIO PARA MATRIMONIO A CELEBRAR EN ESPAÑA

La legislación española contempla la posibilidad de celebrar el matrimonio en España aunque los contrayentes (al menos uno de ellos español) residan en el extranjero. En este supuesto, los interesados deberán iniciar la tramitación del expediente previo ante el encargado del registro civil consular correspondiente a su domicilio. Una vez concluido, se remitirá íntegro a la autoridad civil que vaya a officiar el matrimonio en España.

Si uno de los contrayentes reside en España, debe hacer el expediente en el Registro Civil que le corresponda por domicilio, si residen en México, uno al menos, debe estar inscrito en el Consulado.

Deben indicar fecha y lugar del matrimonio en España (Registro Civil, Ayuntamiento o notaría) y acudir con cita previa, con la siguiente documentación:

- Copia reciente del acta de nacimiento (no más de seis meses de expedición si es extranjera y menos de un año si es española) de ambos contrayentes. Si uno de ellos es extranjero, su acta deberá estar apostillada o legalizada según el caso.
- Certificados de residencia de las poblaciones en las que hayan estado domiciliados los contrayentes en los últimos dos años.
- Certificados de residencia recientes de ambos contrayentes expedidos por el Consulado General, si ambos son españoles
- Fotocopia de pasaporte vigente de ambos contrayentes.
- Declaración jurada de estado civil en el momento de contraer matrimonio firmada por ambos contrayentes. El formato se entrega en el momento de realizar la solicitud.
- Designación de un testigo (adjuntando fotocopia de pasaporte vigente, indicación de su estado civil, ocupación y domicilio) quien habrá de manifestar bajo su responsabilidad y so pena de falsedad, su convencimiento de que el matrimonio proyectado no incurre en prohibición alguna.
- Los contrayentes viudos deberán presentar también: a. Copia del acta de matrimonio anterior. b. Copia de acta de defunción del cónyuge finado/a.
- Los contrayentes divorciados deberán presentar también: a. Copia del acta de matrimonio anterior reciente con nota marginal de divorcio. b. Sentencia de divorcio española o, si la sentencia es extranjera, apostillada y con el exequátur expedido por el tribunal español competente. Este trámite debe hacerlo en España el propio interesado a través de un Procurador de los Tribunales. c. En el acta de nacimiento del contrayente divorciado debe venir asentada la sentencia de divorcio.

Si uno de los contrayentes ostentara una nacionalidad distinta a la española, los documentos extranjeros presentados habrán de ser previamente traducidos y legalizados.

La elaboración del expediente previo matrimonial exigirá en cualquier caso la comparecencia física de ambos contrayentes y del testigo ante el funcionario diplomático encargado del registro civil en fecha y hora a determinar por el Consulado General.

Concluido el expediente previo matrimonial de forma favorable, este expediente se enviará directamente por el Consulado General a la autoridad civil que vaya a officiar el matrimonio en España.